



RESOLUCION No. CSJATR18-553
Miércoles, 15 de agosto de 2018

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑORA ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

La señora **Erica Isabel Cepeda Escobar**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.848.440, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de SECRETARIA del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 8 de agosto del presente año, solicita se le conceda traslado del cargo en el cual se encuentra vinculada en propiedad, para el mismo cargo, para el Juzgado Veinticuatro y/o Veintiséis Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, argumentado motivos de salud, adjuntando los soportes médicos de su historia clínica y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Copia de Historia Clínica.
- Formato de opción de sede.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del enunciado Acuerdo.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del

PE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5760 - 4



No. GP 059 - 4

G

mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por **razones de salud** deberá cumplir los siguientes requisitos:

TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR, identificada como aparece a! pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa me dirijo a ustedes en mi calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco Atlántico, con el objeto de solicitarle traslado de sede por motivos de salud, debido a que como se puede apreciar en la historia clínica anexa, en el transcurso de los últimos cuatro años me han realizado operación de tiroidectomía total por carcinoma papilar, litiasis pelvis renal izquierda-hidronefrosis, histerectomía total, hipertensión arterial y diabetes mellitus 2.

Lo anterior porque por motivos familiares me encuentro domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la calle 75 No 70-10 Bloque A1 Apto. 206 razón por la cual diariamente tengo que movilizarme desde la ciudad de barranquilla al municipio de Luruaco y viceversa en lo cual invierto 5 horas de viaje 2:30 de ida y 2:30 de venida, lo cual no contribuye con mi salud.

Con el presente escrito anexo los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la historia clínica.
- 2.- Copia del formato de opción de sede.
4. Ahora bien al haberse solicitado el presente traslado argumentando razones de salud esta Corporación procedió a revisar los dictámenes médicos con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo octavo del Acuerdo No. PCSJA17-10754, que los mismos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses, constatando por parte de esta Corporación que los certificados médicos fueron expedidos del 19 de junio de 2018, y por ende cumplen con el termino establecido para ser avalados.
5. Finalmente esta Corporación procedió con fundamento en lo establecido en el literal (a) del artículo noveno del Acuerdo No. PCSJA17-10754, a corroborar que dentro de la valoración médica expedida por el médico tratante existiera recomendación expresa de la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular, certificación que no se encuentra aportada dentro de los documentos aportados.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio no se cumplen todos los requisitos para la procedencia del traslado solicitado por **Érica Isabel Cepeda Escobar**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.848.440, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de SECRETARIA del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco – Atlántico, en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto desfavorable** sobre su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera de la empleada judicial señora **Erica Isabel Cepeda Escobar**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.848.440, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco - Atlántico, para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado Veinticuatro y/o Veintiséis Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Paul
Q

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 8 de agosto de 2018, de la señora **Erica Isabel Cepeda Escobar**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.848.440, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de SECRETARIA del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco - Atlántico, para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado Veinticuatro y/o Veintiséis Civil Municipal de Barranquilla y al confrontar la documentación que presenta la peticionaria y la documentación que reposa en el archivo del Escalafón Seccional de Carrera Judicial, con los requisitos exigidos según Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, se observa:

1. Que la señora **Erica Isabel Cepeda Escobar**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.848.440, presentó por escrito de solicitud de traslado el día 8 de agosto del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante, por este Consejo Seccional, respecto al cargo de Secretario en el Juzgado Veinticuatro y/o Veintiséis Civil Municipal de Barranquilla, cargo de carrera que se encuentra vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exigen los mismos requisitos, del cargo que ostenta en propiedad.
2. Que la señora **Erica Isabel Cepeda Escobar**, se encuentra vinculada en propiedad en el cargo de Citador Grado III Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Soledad, desde el 21 de junio de 2011.
3. Que la señora **Erica Isabel Cepeda Escobar**, en su condición de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco - Atlántico, argumenta la siguientes razones para la solicitud de traslado:



du

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente decisión al solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.



